



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 563-2019-MINEM/CM

Lima, 28 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I", código 01-03022-16

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Basilio Prado Mendoza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero no metálico "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I", código 01-03022-16, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, fue formulado el 22 de noviembre de 2016, por 100 hectáreas, por Jascom Construcción y Arquitectura E.I.R.L.
2. Mediante Informe N° 12734-2016-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte que el petitorio minero en evaluación se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "ARENERA PANDA", código 01-00153-92 y "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99", código 01-00761-99, los cuales cuentan con coordenadas definitivas.
3. Por Informes N° 5821-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de junio de 2017 y N° 10967-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advierte que el petitorio minero en evaluación se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "ARENERA PANDA". Asimismo, existe el derecho minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99", el cual fue retirado del sistema de graficación catastral en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 30428. Revisado el petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 563-2019-MINEM-CM

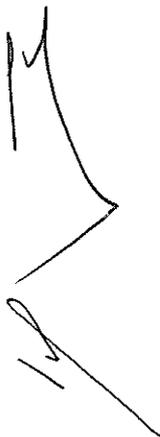
en la Carta Nacional de nombre: Chosica, Hoja: 24-J, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), no se observa zona agrícola ni área urbana ni de expansión urbana

- M
4. Mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2018 (fs. 89 vuelta), la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1717-2018-INGEMMET-DCM-UTN, entre otros, ordena expedir los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" y se remita al titular de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respete los derechos anteriores.
 5. Con Escrito N° 01-001686-18-T, de fecha 10 de abril de 2018, Jascom Construcción y Arquitectura E.I.R.L. presentó la página entera de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 09 de abril de 2018 (fs. 102).
 6. Por Escrito N° 01-001818-18-T (fs. 103-135), presentado con fecha 17 de abril de 2018, Basilio Prado Mendoza formuló oposición contra el petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I", argumentando que se superpone a su concesión minera "ARENERA PANDA".
 7. Por Informe N° 10616-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de octubre de 2018 (fs. 159) la Unidad Técnico Operativa señala que el petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera "ARENERA PANDA", formulada con anterioridad al sistema oficializado por la Ley N° 30428, Ley que oficializa el sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, señalando las coordenadas UTM del área superpuesta.
 8. El Informe N° 5811-2019-INGEMMET-DCM-UTN señala que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió la superposición parcial del petitorio "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" con coordenadas WGS84 a la concesión minera prioritaria "ARENERA PANDA", la cual se formuló con coordenadas UTM PSAD56. En consecuencia, procede declarar fundada la oposición, debiéndose tener presente que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida se consignará la obligación del titular del petitorio minero de respetar a la concesión minera prioritaria "ARENERA PANDA", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar.
- AB
- T



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 563-2019-MINEM-CM

- 
9. Mediante Resolución de Presidencia N° 1616-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Basilio Prado Mendoza contra el petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I"; debiéndose tener presente que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida se consignará la obligación del titular de dicho petitorio minero de respetar a la concesión minera prioritaria "ARENERA PANDA", indicando las coordenadas UTM de las áreas a respetar.
10. Mediante Escrito N° 01-005252-19-T, de fecha 25 de junio de 2019, Basilio Prado Mendoza interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1616-2019-INGEMMET/PE/PM.
11. Por resolución de fecha 03 de setiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 622-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de setiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

12. No se debió declarar fundada la oposición sino, más bien, que no proceda el trámite del petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" ya que se estaría vulnerando el derecho otorgado y generaría un conflicto social.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la oposición del petitorio minero "CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I" formulada por Jascom Construcción y Arquitectura E.I.R.L.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428 publicada el 30 de abril del 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 563-2019-MINEM-CM

- 
14. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA.

- 
- 
15. De la norma expuesta en el punto 14 se establece que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
16. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del derecho minero “CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I” se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia del derecho minero prioritario “ARENERA PANDA”, formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, de expedirse el título de concesión minera de “CANTERA LIBER JOHAN Y PERCY 99I”, éste comprenderá el respeto del área del derecho prioritario “ARENERA PANDA”, consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.
17. La palabra “respeto” debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 563-2019-MINEM-CM

sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga en realidad por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

VI. CONCLUSIÓN

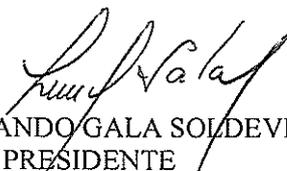
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Basilio Prado Mendoza contra la Resolución de Presidencia N° 1616-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

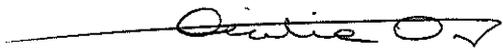
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Basilio Prado Mendoza contra la Resolución de Presidencia N° 1616-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 23 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO